



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

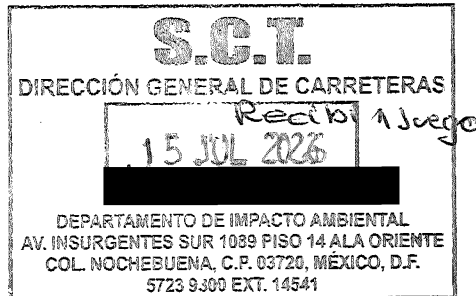


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26
Ciudad de México a 11 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 15EM2024V0066-5

Número de clave: 15EM2024V0066
Número de Bitácora: 09/MG-0253/05/24
Asunto: Resolución Administrativa



ING. FRANCISCO LUIS QUINTERO PEREDA

Director General del Centro SICT, Estado de México

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Calle Igualdad número 100, colonia Santiago Tlaxomulco, código postal 50530, Toluca, Estado de México y/o avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 17, colonia Noche Buena, código postal 03720, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfonos: 722 236 0600, Ext. 52002 y 722 350 6065, Ext. 52001.

Correo electrónico: quintero@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 15EM2024V0066 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, por el Centro SICT Estado de México de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**Promovente**), por conducto de su entonces Director General, el Ing. Nahú Abarca Álvarez quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez*", consistente en la ampliación de un tramo de carretera con una longitud total de intervención de 6.0 km (seis kilómetros), con pretendida ubicación en los municipios de Almoloya de Juárez y Zinacantepec, Estado de México.

RESULTANDO

1. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** en misma fecha para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 1 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

DGIRA/0025/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica, incluido dentro del listado de *"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 23 AL 29 DE MAYO DEL 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)"*.

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección¹ para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

3. Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA**, el oficio número SICT.610.414.08/2024 de fecha veintinueve de mayo del mismo año; mediante el cual, presentó el original de la página 10 del periódico *"El Valle"* de fecha treinta y uno de mayo del mismo año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

4. Con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó a la opinión	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESIO-00353-24 (Oficio 353-24)	10/07/2024	H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez	16/07/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00354-24 (Oficio 354-24)		Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (SMADS)	16/07/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00355-24 (Oficio 355-24)		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	12/07/2024

5. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-03079-24 (Oficio 3079-24), notificado el veinte del mismo mes y año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** información adicional de la **MIA-R** para poder continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

6. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las opiniones técnicas sobre el **Proyecto** emitidas por diversas entidades de la administración pública, mismas que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Opiniones técnicas remitidas a esta DGIRA , emitidas por las Unidades administrativas competentes.			
Número de oficio	Fecha de recepción	Asunto	Unidad Administrativa que emite
MAJ/PM/OSG/680/2024 (Oficio 680/2024)	13-08-2024	Respuesta a Oficio 353-24	H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
22100007A/DGTSM/759/2024 (Oficio 759/2024)	02-08-2024	Respuesta a Oficio 354-24	SMADS
BOO.7.02-0197 (Oficio 0197)	31-07-2024	Respuesta a Oficio 355-24	CONAGUA

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

7. Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, en respuesta al **Oficio 3079-24**, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número C.SCT.6.10.316/2024 de fecha dieciocho de octubre del mismo año, mediante el cual presentó la **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados B) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para la ampliación de un tramo de carretera tipo "C" existente que con diversos arroyos; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalciacalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 3 de 47



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

*"Por medio de la presente y con relación al desarrollo de las obras y actividades correspondientes al proyecto ejecutivo denominado **"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO Y PROYECTO DE INGENIERÍA Y MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DE LA AMPLIACIÓN A 4 CARRILES DEL CAMINO: SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN - SANTA MARÍA DEL MONTE, TRAMO: DEL KM. 2+000 AL KM. 8+000, CON UNA META DE 6.0 KM., EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ"**, declaro bajo protesta de decir verdad, que los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales..."*

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 7** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcilcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 4 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la ampliación de un tramo de carretera tipo "C" que comunica a las localidades de San Francisco Tlalcilcalpan y Santa María del Monte en el Estado de México. Actualmente la carretera cuenta con un ancho promedio de 6.5 m (seis punto cinco metros) y 2 (dos) carriles uno por sentido.

La obra contempla la ampliación de 2 (dos) a 4 (cuatro) carriles a lo largo de un tramo de 6.0 km (seis kilómetros) que va del km 2+000 al 8+000 dentro del derecho de vía existente de 40.0 m (cuarenta metros); asimismo, el diseño incluye una ciclovía lateral en cada sentido.

Al respecto, el **Promovente** manifestó las siguientes características de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**:

(...)

a) Preparación del Sitio

- Despalme y desmonte
- Nivelación, Excavación y Relleno del terreno, usando diferente maquinaria y herramientas.
- Adecuación de drenajes.
- Señalamientos de Protección de obra.
- Limpieza de terreno.

b) Construcción

- Corrección del alineamiento horizontal y vertical.
- Construcción de obras de drenaje.
- Capa subrasante.
- Base hidráulica.
- Señalamientos.
- Limpieza.

c) Operación y mantenimiento

- Mantenimiento del camino y ciclovía mediante acciones preventivas y correctivas.

(...)

II.1.5. Obras y actividades provisionales y asociadas

Para acceder al área de influencia del camino se utilizará el cuerpo existente y su derecho de vía para la ubicación de la maquinaria.

No se construirán campamentos, talleres ni bodegas, dada la cercanía a poblados donde se puede pernoctar.

Se colocarán baños portátiles en el frente de obra.

Se explotará un banco de materiales que se encuentra en operación y debidamente reglamentado.

II.1.6. Descripción de servicios requeridos

El desarrollo del proyecto de ampliación del camino y construcción de ciclovía, considera emplear los siguientes servicios:

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcilcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 5 de 47



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Agua. - será requerida durante las etapas de preparación de sitio y construcción para el riego y compactación del material de las terracerías y esta será agua cruda o tratada y se abastecerá mediante pipas; para el aseo personal de los trabajadores estará implícita en los tráileres móviles y para el consumo se comprará en una casa comercial. Para la etapa constructiva se emplearán elementos prefabricados minimizando así el consumo de agua en el sitio.

Sanitarios. - En la etapa de preparación del sitio y construcción, se utilizarán baños portátiles los cuales serán contratados por la empresa constructora con compañías especializadas en este tipo de servicios.

Combustibles. - Para el funcionamiento de la maquinaria y vehículos necesarios en las etapas del proyecto, se requerirá de gasolina o diésel según sea el caso, dichos combustibles serán suministrados en la estación de servicio más próximo al sitio en obra.

(...)

II.1.8. Situación legal del sitio del proyecto y tipo de propiedad.

El área considerada para realizar el proyecto es de propiedad federal, toda vez que la obra se llevará a cabo sobre el derecho de vía del actual camino en operación.

(...)

II.2.6. Operación y mantenimiento.

Operación

Al ser una infraestructura de comunicación vial el proceso de producción será el aforo de vehículos que circulen por el camino motivo del presente estudio. La operación de la obra sólo se refiere al tránsito de vehículos locales y de los que se encuentran de paso, visitantes, pobladores de las localidades cercanas, en dinámicas del traslado de mercancías, productos agrícolas, pecuarios, servicios, comercio, centros de trabajo, o simplemente en su trayecto a sus hogares como se ha venido desarrollando desde hace décadas.

Mantenimiento

Las actividades relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura del tramo vial corresponden a su mantenimiento periódico y conservación estructural. Dada la naturaleza de este tipo de vías, con una intensidad de uso muy relativa, el mantenimiento se restringe básicamente a la limpieza y barrido de la superficie de rodamiento y sus canaletas, el pintado de guarniciones y carriles, bacheo y en su caso, del reemplazo de parcial de la zona de rodamiento.

Todas las actividades contempladas en el mantenimiento, son difíciles de programar, excepto por la limpieza y barrido que deberán hacerse semanalmente e intensificarse durante la temporada de lluvias o por la incidencia indirecta de algún fenómeno geológico extremo. La limpieza y barrido será una actividad rutinaria que se realizará empleando personal a pie.

En lo que corresponde a señalización horizontal y vertical, se atenderá lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003 (SCT, 2005).

El bacheo, se realizará cuando así se requiera mediante personal especializado, reemplazando las carpetas de concreto asfáltico, con las mismas especificaciones que la original, enfatizándose esta actividad antes del inicio de la época de lluvias, con la finalidad de que el área de rodamiento se encuentre bien conformada para dispersar el agua rápidamente. Cuando alguna señalización sea maltratada o sea ilegible por deterioro, será reemplazada por otra igual, a través del promovente..."

A continuación, se indican las características técnicas del camino actual y a modernizar proporcionadas por el **Promovente:**

"Tabla 2. Características físicas y geométricas en situación actual.

Conceptos	Situación actual
	San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte
Longitud del tramo (km):	6.0
Tipo de terreno:	Plano - Lomerío
Número de carriles:	2
Ancho de sección (m):	6.5

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 6 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Ancho de carril (m):	3.25
Tipo de superficie:	Carpeta asfáltica
Pendiente gobernadora (%):	3.0
Pendiente máxima (%):	6.0
Altitud promedio (msnm):	2,803
Condiciones del señalamiento (horizontal y vertical):	Regular

Tabla 3. Características físicas y geométricas en situación con proyecto.

Conceptos	Situación con proyecto
	San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte
Longitud del tramo (km):	6
Tipo de terreno:	Plano - Lomerío
Número de carriles:	4 (autos) y 2 (ciclovía)
Ancho de sección (m):	19.0
Ancho de carril de automóvil (m):	3.5
Ancho de camellón (m):	1.0
Ancho de carril de bicicleta (m):	1.5
Ancho de confinamiento ciclovía (m):	0.5
Tipo de superficie:	Asfalto
Pendiente gobernadora (%):	3.0
Pendiente máxima (%):	6.0
Altitud promedio (msnm):	2,803
Condiciones del señalamiento (horizontal y vertical):	Excelente"

Tabla 4. Superficies de proyecto.

Concepto	Proyecto
Ancho del derecho de vía	40 metros
Ancho total de línea de ceros	Variable
Ancho de Corona	19 metros
Ancho de Calzada	2 cuerpos (7 m cada cuerpo)
Número y ancho de acotamientos	2 ciclovías (2 m cada una)
Superficie total de afectación	92,907 m ²
Superficie de afectación sin obras permanentes	92,485 m ²
Superficie del derecho de vía	250,178 m ²
Superficie de la línea entre ceros	135,951 m ²
Superficie del ancho de corona	118,835 m ²
Superficie del ancho de calzada	87,563 m ²
Superficie de obras permanentes (obras de drenaje)	422 m ² "

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 7 de 47



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

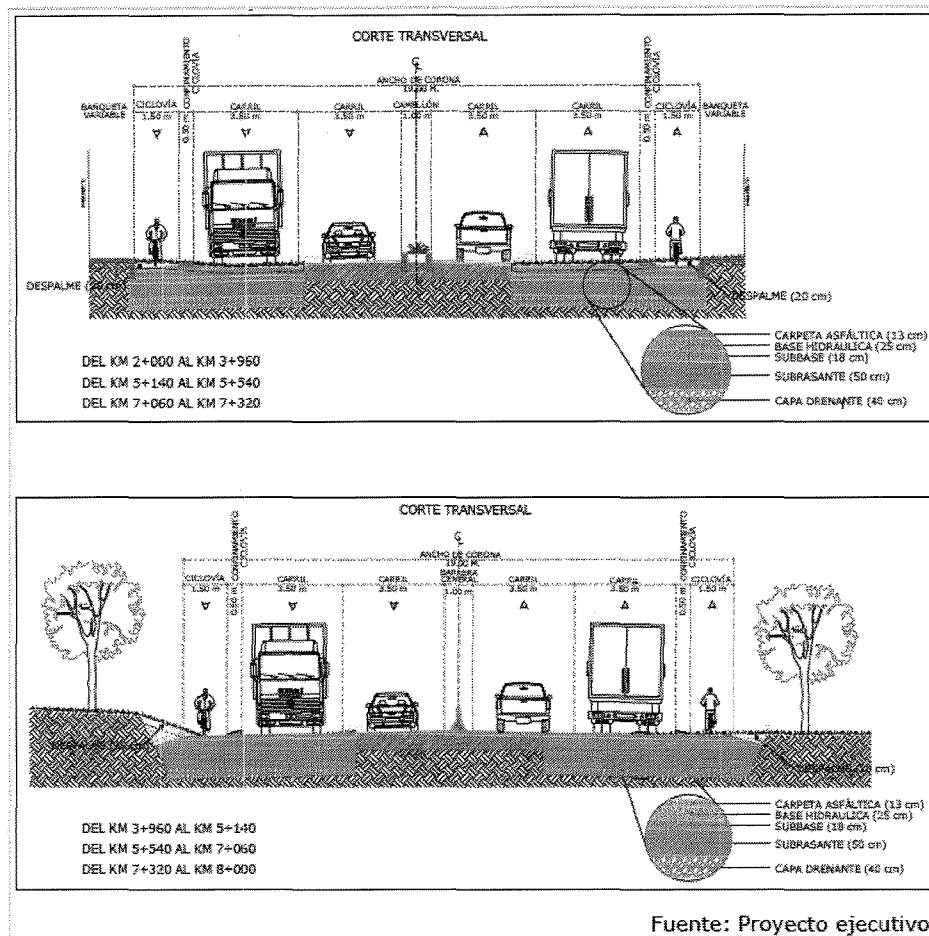


Imagen 1. Imagen proporcionada por el **Promoviente** en la MIA-R, de las características del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó que se tiene considerado la construcción de **Obras de drenaje y complementarias**, mismas que se describen a continuación:

II.2.6. Obras de drenaje y complementarias

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE CRUCE			
No.	KM	OBRA EXISTENTE	PROPUESTA DE PROYECTO
1	3+115.28	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 60 CENTIMETROS DE DIÁMETRO, EN ESTACIÓN=	ALCANTARILLA DE LOSA DE CONCRETO REFORZADO DE 1.50 METROS DE CLARO POR 1.20 METROS DE ALTURA,

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalaplan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 8 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

		3+115.28, <i>ESVIAJE 05°39'48" DERECHO, EN TANGENTE, DRENA A LA DERECHA.</i>	<i>ESTACIÓN= 3+115.28, ESVIAJE= 05°39'48" DERECHO, EN TANGENTE, DRENA A LA DERECHA.</i>
2	3+699.64	ALCANTARILLA DE BOVEDA DE CONCRETO REFORZADO Y MUROS DE MAMPOSTERÍA DE CONCRETO DE 4.50 METROS DE ANCHO Y 3.50 METROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 3+699.64, <i>ESVIAJE 06°54'23" DERECHO, EN TANGENTE, DRENA A LA DERECHA.</i>	ALCANTARILLA DE LOSA DE CONCRETO REFORZADO DE 4.00 METROS DE CLARO POR 4.00 METROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 3+699.64, <i>ESVIAJE= 06°54'23" DERECHO, EN TANGENTE, DRENA A LA DERECHA.</i>
3	4+270.45	ALCANTARILLA AZOLVADA DE 1.0 METRO DE ANCHO Y 75 CENTÍMETROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 4+270.45, <i>ESVIAJE 07°09'52" DERECHO, EN CURVA, DRENA A LA IZQUIERDA.</i>	ALCANTARILLA DE LOSA DE CONCRETO REFORZADO DE 1.50 METROS DE CLARO POR 1.20 METROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 4+270.45, <i>ESVIAJE= 07°09'52" DERECHO, EN CURVA, DRENA A LA IZQUIERDA.</i>
4	6+415.80	ALCANTARILLA DE TUBO AZOLVADA DE CONCRETO SIMPLE DE 60 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, ESTACIÓN= 6+415.80, <i>ESVIAJE 02°16'49" IZQUIERDO, EN TANGENTE, DRENA A LA DERECHA.</i>	ALCANTARILLA DE LOSA DE CONCRETO REFORZADO DE 1.50 METROS DE CLARO POR 1.50 METROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 6+415.80, <i>ESVIAJE= 02°16'49" IZQUIERDO, EN TANGENTE, DRENA A LA DERECHA.</i>
5	6+963.25	ALCANTARILLA DE BOVEDA DE CONCRETO REFORZADO Y MUROS DE MAMPOSTERÍA DE 1.50 METROS DE ANCHO Y 2.0 METROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 6+963.25, <i>ESVIAJE 02°03'47" DERECHO, EN CURVA, DRENA A LA DERECHA.</i>	ALCANTARILLA DE LOSA DE CONCRETO REFORZADO DE 3.00 METROS DE CLARO POR 3.00 METROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 6+963.25, <i>ESVIAJE= 02°03'47" DERECHO, EN CURVA, DRENA A LA DERECHA.</i>
6	7+565.70	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE AZOLVADA EN ENTRADA, DE 60 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, ESTACIÓN= 7+565.70, <i>ESVIAJE 07°40'22" DERECHO, EN CURVA, DRENA A LA DERECHA.</i>	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO REFORZADO DE 1.20 METROS DE DIÁMETRO, ESTACIÓN= 7+565.70, <i>ESVIAJE= 07°40'22" DERECHO, EN CURVA, DRENA A LA DERECHA.</i>
7	7+955.54	ALCANTARILLA DE BOVEDA DE CONCRETO REFORZADO Y MUROS DE MAMPOSTERÍA DE 2.00 METROS DE ANCHO Y 2.50 METROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 7+955.54, <i>ESVIAJE 02°19'38" DERECHO, EN CURVA, DRENA A LA DERECHA.</i>	ALCANTARILLA DE LOSA DE CONCRETO REFORZADO DE 4.00 METROS DE CLARO POR 4.00 METROS DE ALTURA, ESTACIÓN= 7+955.54, <i>ESVIAJE= 02°19'38" DERECHO, EN CURVA, DRENA A LA DERECHA.</i>

Cunetas

Se usará concreto $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$

En los sub-tramos de corte que indican los planos de secciones transversales de construcción, del proyecto geométrico y/o donde señale la Supervisión de Obra, se construirán las cunetas con la sección y dimensiones indicadas. Cuando las longitudes de las cunetas sean muy grandes, se colocarán obras de drenaje de alivio en intervalos de longitud máxima de 500 metros para terreno plano y 250 metros para terreno montañoso. Las cunetas tendrán la continuidad apropiada, sin ser interrumpidas antes de descargar el agua apropiadamente, con su respectivo lavadero de salida. No quedarán localizadas en los sitios de accesos a otros caminos o a casas y predios, en cuyo caso se construirá una cuneta con estructura especial.

(...)

Bordillos

Se usará concreto $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$

En los sub-tramos donde el proyecto geométrico lo indique y/o donde lo señale la Supervisión de Obra, se construirán bordillos de concreto hidráulico de acuerdo a la sección indicada. Se construirán sólo en los tramos donde la sección se define en terraplén, para impedir la erosión de los taludes, cuando estos tengan ese riesgo por carecer de vegetación, y sólo cuando la sobreelevación del camino induzca la circulación del agua hacia esa orilla.

(...)

Guarniciones

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 9 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Se usará concreto $f_c=150 \text{ Kg/cm}^2$

Se construirán de acuerdo a la sección indicada, en los subtramos señalados en los planos de planta geométrica y secciones de construcción, en las ampliaciones de calzada y/o donde expresamente lo disponga la Supervisión de Obra, para delimitar la calzada respetando siempre el alineamiento horizontal indicado en la planta geométrica, es decir interrumpiéndose en las intersecciones con otras calles o accesos y delimitando las isletas.

(...)

Banquetas

Se usará concreto $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$

Se construirán de acuerdo a la sección indicada, en los subtramos señalados en los planos de planta geométrica y secciones de construcción, en las ampliaciones de calzada y/o donde expresamente lo disponga la Supervisión de Obra, para facilitar la circulación de los peatones y respetando siempre el alineamiento horizontal indicado en la planta geométrica, es decir interrumpiéndose en las intersecciones con otras calles o achafanándose en los accesos.

(...)

Lavaderos de concreto hidráulico

Se usará concreto $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$

Se utilizarán cuando la altura de los terraplenes sean menores de 1.50 metros, los cuales tendrán el propósito de desfogar el agua que recolecta la corona, por la captación y conducción de los bordillos y en algunos casos de las mismas cunetas, así como en las salidas de algunas obras de drenaje (casos especiales), y en los tramos indicados en el proyecto o lo que indique la Supervisión de Obra. Se construirán a cada 50 metros de longitud."

En este sentido, el **Promoviente** señaló que la ejecución del **Proyecto** tendrá una duración de 12 (doce) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, con respecto a la operación y mantenimiento indicó que se realizarán actividades preventivas y correctivas en un tiempo estimado de utilidad de 15 (quince) años.

4.2. Ubicación

De acuerdo con lo señalado por el **Promoviente**, las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en los municipios de Almoloya de Juárez y Zinacantepec, Estado de México; para lo cual, proporcionó 49 (cuarenta y nueve) coordenadas del trazo de referencia del **Proyecto**², conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Coordenadas del trazo del Proyecto					
Estación	X	Y	Estación	X	Y
1	419573.5878	2133876.954	26	414985.0392	2133435.573
2	419515.4283	2133873.635	27	414960.9262	2133375.873
3	419493.457	2133872.381	28	414918.672	2133271.259
4	419471.4543	2133872.816	29	414866.4565	2133371.275
5	418730.417	2133887.466	30	414845.2707	2133411.855
6	418018.0743	2133902.552	31	414827.7755	2133445.366
7	417978.7737	2133903.384	32	414789.9784	2133446.044
8	417941.9966	2133917.265	33	414585.8726	2133449.705
9	417331.7214	2134147.608	34	414549.946	2133450.35
10	417219.1272	2134190.106	35	414543.3838	2133415.022
11	417109.9629	2134139.444	36	414517.8536	2133277.577
12	416153.4072	2133695.514	37	414513.1052	2133252.013

² Las coordenadas de referencia a cada 20.0 metros, se ubican en el archivo denominado *Información adicional, Santa María del Monte* dentro de la **Información Adicional**.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 10 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

13	416088.7926	2133665.527	38	414491.2581	2133237.915
14	416020.3228	2133685.178	39	414440.9782	2133205.469
15	415890.6936	2133722.381	40	414434.8194	2133201.495
16	415819.7295	2133742.748	41	414429.2172	2133196.769
17	415750.2209	2133717.862	42	414362.0959	2133140.139
18	415524.994	2133637.228	43	414326.5379	2133110.139
19	415462.5624	2133614.876	44	414320.3337	2133064.031
20	415406.8867	2133578.855	45	414313.9019	2133016.232
21	415228.5976	2133463.507	46	414308.2535	2132974.255
22	415183.5522	2133434.363	47	414267.9829	2132961.132
23	415131.234	2133446.247	48	414125.4098	2132914.669
24	415043.5426	2133466.164	49	414057.1837	2132892.436
25	415001.2729	2133475.765	--	--	--

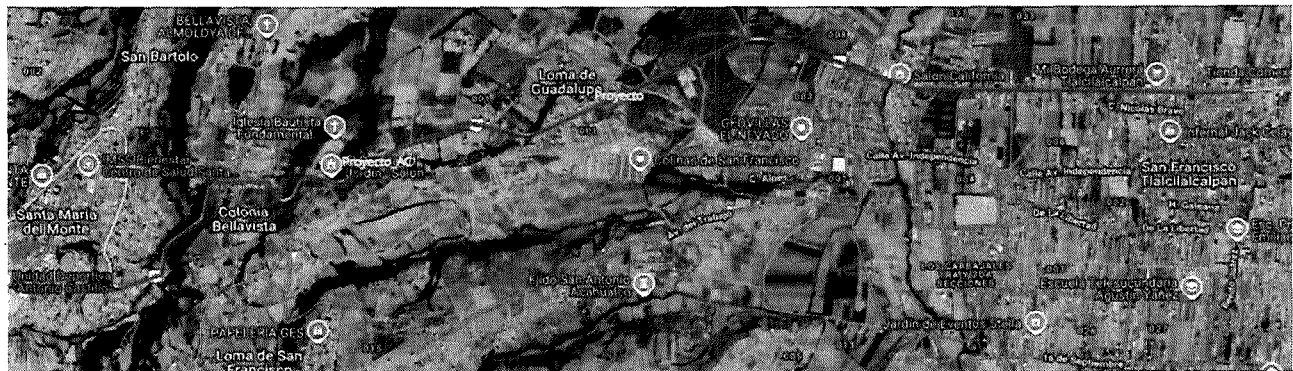


Imagen 2. Referencia de ubicación del Proyecto.

E. CONGRUENCIA NORMATIVA CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto**; así como, lo manifestado por el **Promoviente** en el "*Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.*" de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en los municipios de Almoloya de Juárez y Zinacantepec, Estado de México; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio⁴ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 120 (**UAB 120**) denominada "*Depresión de Toluca*" perteneciente a la región ecológica 14.14 con política ambiental de *Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 4. Descripción de la UAB 120 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
120	-Aprovechamiento Sustentable, -Protección, -Restauración y Preservación	-Desarrollo Social -Industria	-Forestal	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15Bis, 16, 17. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44
*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: A. Suelo Urbano y Vivienda. Estrategia 24: <i>Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.</i> Acción destacada: - <u>Mejorar la infraestructura básica</u> y el equipamiento de las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario. D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 30: <i>Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.</i> Acción destacada: - <u>Construir y modernizar la infraestructura carretera para las comunidades rurales, en especial en las más alejadas de los centros urbanos.</u> Estrategia 31: <i>Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.</i> Acción destacada: - <u>Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.</u>				

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

⁴ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

5.1.2. Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)⁵, el Proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental número P-067-AlmRio (P-067-AlmRio), U-102 (U-102), U-106 (U-106), UGA-0613 (UGA-0613) y la UGA-0623 (UGA-0623).

Al respecto, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 4 y 6** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, mediante el **Oficio 759/2024** emitido por la **SMADS** se manifestó en su parte conducente que *“Concluyendo, se identifica que de acuerdo con los Programas de Ordenamiento Ecológico que le aplican al trazo del proyecto, este, pasa por Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) que reconocen al área como Urbana-Urbanizable, considerando indispensable observar los criterios de regulación ecológica los cuales presentan prácticas que sugieren prever los impactos ambientales que se pudieran generar en la ampliación de la carretera”*; asimismo, manifestó que *“Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, el proyecto es ubicado en una vialidad de tipo regional ya existente, haciendo sentido su ampliación, considerando indispensable respetar las restricciones y/o derechos de vía que correspondan a dicha vialidad”*.

En este sentido, al **Proyecto** le resultan aplicables los criterios de regulación ecológica:

Tabla 5. UGA (Unidades de Gestión Ambiental) del POETEM aplicables al Proyecto.				
UGA	Política Ambiental	Criterios regulación ecológica	Usos permitidos	Usos no permitidos
P-067-AlmRio	Política POEL Local	Ac01 al Ac12, Ag01 al Ag04, Ag06 al Ag14, Ag16, Ag18, Ag19, Ag21, Ag22, Fn01 al Fn08, Fn10, Fo01 al Fo06, Ga01 al Ga12, Gi01 al Gi08, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If10, If13 al If16, If18, If20, If21, In01 al In06, Hr08, Hr10, Ge01 al Ge06, Ge12 al Ge15, Ge17, Ge18.	AC, Ag, AHR, FM, FnM, GEx, GIn, ILg, If	AHU, Cn, IPs, Mn, Ps, TA, TCn
U-102	Política Zonas Urbanas-Urbanizables	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Almoloya de Juárez.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
U-106	Zonas Urbanas-Urbanizables	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Zinacantepec.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
UGA-0613	Aprovechamiento sustentable - Conservación	Ac01, Ac03 al Ac12, Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag20, Ag22, Ag23, Fn02 al Fn04, Fn06 al Fn10, Fo01, Fo03 al Fo06, Ga01, Ga03 al Ga12, If03 al If05, If07, If08, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	AC, Ag, FM, FnM, GEx, If, Mn, TA	AHR, AHU, Cn, GIn, ILg, IPs, Ps, TCn.
UGA-0623	Aprovechamiento sustentable - Conservación	Ac01, Ac03 al Ac12, Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag20, Ag22, Ag23, Fn02 al Fn04, Fn06 al Fn10, Fo01, Fo03 al Fo06, Ga01, Ga03 al Ga12, If03 al If05, If07,	AC, Ag, FM, FnM, GEx, If, Mn, TA.	AHR, AHU, Cn, GIn, ILg, IPs, Ps, TCn.

⁵ Tomado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/may112.pdf>



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 5. UGA (Unidades de Gestión Ambiental) del POETEM aplicables al Proyecto.			
		If08, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	
Ag: Agricultura AC: Acuicultura Co: Conservación If: Infraestructura In: Industria ligera Ip: Infraestructura pesada Ta: Turismo alternativo Hr: Asentamientos humanos rurales	Hu: Asentamientos humanos urbanos Ga: Ganadería extensiva Ge: General Fn: Forestal no maderable Tu: Turismo convencional Gi: Ganadería intensiva Mn: Minería	Fo: Forestal maderable AC: Acuicultura GEX: Ganadería extensiva FnM: Forestal no maderable TA: Turismo alternativo: AHR: Asentamientos humanos rurales AHU: Asentamientos humanos urbanos Cn: Conservación	FM: Forestal maderable Gin: Ganadería intensiva ILg: Industria ligera IPs: Industria pesada Ps: Pesca TCn: Turismo convencional
Acciones destacadas: If01: Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de infraestructura deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación. If02: La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal. Cuando no sea posible evitarlo, se deberá realizar acciones de compensación proporcionales al impacto ocasionado. If03: El emplazamiento de infraestructura de vías de comunicación se realizará sobre el derecho de vía de caminos, con la finalidad de evitar mayor fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas. If04: La construcción de caminos deberá considerar y permitir la infiltración del agua pluvial al subsuelo, la estabilidad del terreno, así como el drenaje natural. If05: Los proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGA deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas de patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico y cultural. If07: En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos, la empresa responsable de la construcción, deberá garantizar la continuidad del flujo interrumpido. If08: La infraestructura carretera y las nuevas vialidades deberán mitigar los efectos negativos sobre la movilidad de la fauna. If10: Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar el Programa de manejo de la vegetación en el Derecho de Vía, a efecto de garantizar seguridad y visibilidad conforme a normativa vigente. If11: En la instalación de cualquier proyecto de infraestructura se deberá aplicar un programa de Reforestación equivalente a la superficie afectada. Las especies utilizadas deberán ser nativas. If13: Para la vegetación de las áreas verdes o libres de proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGA se prohíbe el uso de las especies exóticas invasoras. If14: Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un Programa Integral de Manejo del Agua que evalúe la factibilidad del suministro de agua. If15: Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad competente. If16: Los proyectos de infraestructura promovidos en la UGA que requieran agua para su desarrollo u operación deberán tratar el 100% de sus aguas residuales. If17: Se deberá realizar un Estudio de Riesgo Ambiental asociado a los peligros derivados de la manipulación de combustibles. If18: Se deberá valorar la resiliencia de la infraestructura a eventos hidrometeorológicos extremos. If20: En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a validación de las autoridades competentes. If21: Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán contar con autorización previa de impacto ambiental. Ge01: En los proyectos, predios y parcelas situados en dos o más UGA, la aplicación del POETEM se realizará de forma independiente por las diferentes secciones correspondientes a cada UGA, Ge04: El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente. Ge17: La infraestructura de comunicación, así como las vías de comunicación carretera de competencia Estatal y Federal, son prioritarias para la integración territorial, por lo que se pueden establecer dentro de cualquier parte del territorio estatal, en cumplimiento a los criterios específicos que resulten aplicables respecto de cada UGA, así como a los Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes, previa autorización en materia de Impacto Ambiental y de ser necesario, Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.			

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 14 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

5.1.3. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (POERTZMVT)⁶, el Proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental número 047 (UGA-047) que tiene política ambiental de conservación y la número 130 (UGA-130) que corresponde a zonas urbanas y urbanizables normadas por los Planes de Desarrollo Urbano Municipales vigentes.

Al respecto, la SMADS manifestó en el Oficio 759/2024 lo siguiente:

Tabla 6. UGA (Unidades de Gestión Ambiental) del POERTZMVT aplicables al Proyecto.				
UGA	Concepto	Lineamientos	Estrategias	Criterios
UGA 47	Política Ambiental: Conservación	Conservación de la agricultura y recuperación de suelos erosionados. Estrategia: Limitar asentamientos humanos y mejorar la tecnología agrícola	Limitar asentamientos humanos y mejorar la tecnología agrícola	1 al 4, 6 al 22, 24, 25, 27, 28, 30 al 32, 34 al 37, 46 al 49 y del 91 al 94
UGA 130	Uso de Suelo Predominante/compatible: Zonas urbanas y urbanizables normadas por los Planes de Desarrollo Urbano Municipales vigentes	—	—	Criterios a observar: 109: Se deberá incrementar la plantación arbórea en parques, jardines y camellones con el propósito de conservar el suelo 131: En la preparación del terreno e instalación de equipamiento e infraestructura no se permite el desvío de cauces de ríos

5.1.4. Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal de Almoloya de Juárez (POEMAJ)⁷, el Proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental número 3 (UGA-3) denominada San Francisco Tlalcalcalpan y la número 4 (UGA-4) denominada Ejido Tres Barrancas.

Al respecto, la SMADS manifestó en el Oficio 759/2024 lo siguiente:

Tabla 7. UGA (Unidades de Gestión Ambiental) del POEMAJ aplicables al Proyecto.				
UGA	Concepto	Lineamientos	Estrategias	Criterios
UGA 3	Política Ambiental: Aprovechamiento sustentable Uso de Suelo Predominante/compatible: Asentamientos humanos / Infraestructura de servicios	Aprovechar sustentablemente el suelo agrícola compatibilizando los asentamientos humanos.	Ordenación de los asentamientos humanos.	1, 2, 13, 14, 18, 22, 23, 31, 32, 35, 36, 43 y 48
UGA 4	Política Ambiental: Aprovechamiento sustentable Uso de Suelo Predominante/compatible: Agropecuaria / Asentamientos humanos	Aprovechar sustentablemente el suelo agrícola compatibilizando los asentamientos humanos	Ordenación de los asentamientos humanos.	2, 13, 14, 18, 20, 23, 31, 35, 36, 39, 43 y 48 Criterios a observar: 35: Deberá de ampliarse o adecuarse la red de comunicación municipal para eficientar la conectividad intramunicipal y disminuir la dependencia de las autopistas federales

Derivado de lo anterior, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que el Proyecto es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables a las UAB 120, P-067-AlmRio, U-102, U-106, UGA-0613, UGA-

⁶ Tomado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/dic061.PDF>

⁷ Tomado de: https://dgtis.edomex.gob.mx/bitacora_de_almoloya_de_juarez

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 15 de 47



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

0623, UGA-047, UGA-130, UGA-3 y la UGA-4 que establecen las estrategias del **POEGT, POETEM, POERTZMVT** y el **POEMAJ**; en este sentido, y conforme al análisis integral presentado por el **Promovente** en la **MIA-R e Información Adicional**; así como, lo señalado en el **Oficio 759/2024** emitido por la **SMADS**, el **Proyecto** no se contrapone con los criterios de regulación ecológica aplicables, al tiempo que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en dichos ordenamientos; asimismo, es importante señalar que el **Promovente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental en apego a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá cumplir con las estrategias y criterios ecológicos aplicables a cada unidad anteriormente referida; para lo cual, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

5.2. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal de 2 (dos arroyos) y 1 (un) río, el primero denominado "**La Barranca**", el segundo denominado "**Cañada Guadarrama**" y el río denominado "**San Pedro**", conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 6** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto** a través del **Oficio 0197**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el trazo del proyecto, cruza los Arroyos La Barranca y Cañada Guadarrama y Río San Pedro.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica. Integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento. Estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

(...)

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 16 de 47



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

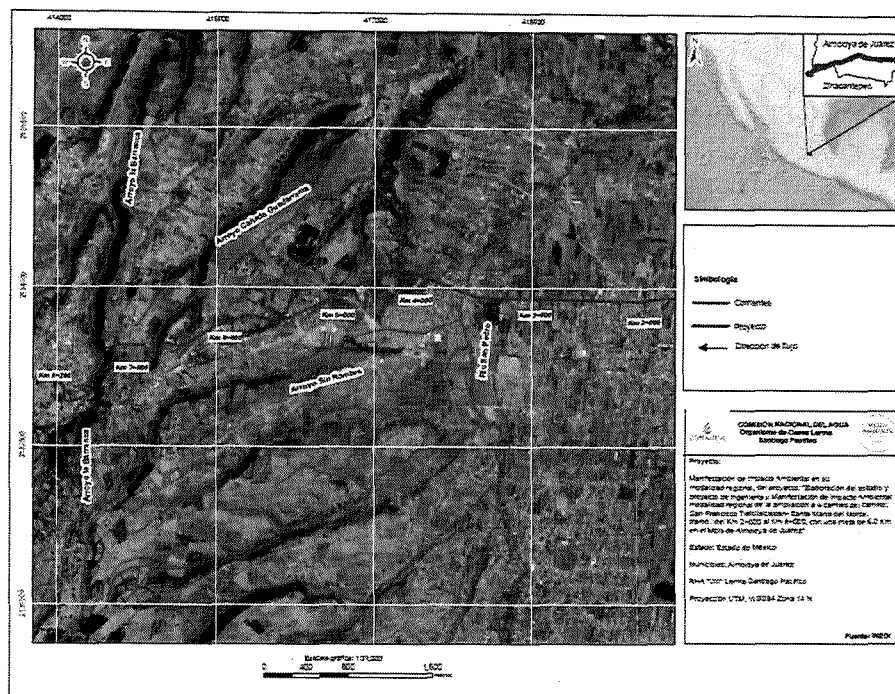
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26



(...)"

En este sentido, y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4** donde se señala que el **Proyecto** contará con la adecuación de 7 (siete) obras de drenaje y obras complementarias, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, cualquier permiso, licencia, dictamen o autorización correspondiente; además de cumplir con las especificaciones estipuladas para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos que da mención el criterio **If07** del **POETEM** y el criterio **131** del **POERTZMVT**; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

F. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Impactos ambientales, efectos y medidas para su atención

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 17 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, que se trata de un polígono de forma irregular de una superficie de 11,210.08 ha (once mil doscientos diez punto cero ocho hectáreas) y una superficie del **Proyecto** de 135,951.99 m² (ciento treinta y cinco mil novecientos cincuenta noventa y nueve metros cuadrados) que se ubica en los usos de suelo de *Asentamientos humanos, Pastizal inducido, Agricultura de riego anual y Agricultura de temporal anual*.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-R** y la **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal; sin embargo, incide con las corrientes de agua señaladas en el **Oficio 0197** y con la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada *Cabecera del Río Lerma* que tiene como problemática ambiental la modificación del entorno por causas antropogénicas, deforestación, erosión, desecación de las lagunas de Almoloya del Río y contaminación por aguas residuales domésticas e industriales, agroquímicos y desechos sólidos.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes

CONSIDERANDOS:

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalaplan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 18 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar, considerando que existirá un aumento en los niveles de erosión por las excavaciones, el uso de maquinaria y su mantenimiento; así como, por la generación y manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** y lo visualizado en el **SIGEIA**, el **Proyecto** no removerá ningún tipo de vegetación forestal que requiera de un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) para llevar a cabo el **Proyecto**.

Por lo anteriormente señalado, el **Promoviente** propuso dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; por lo anterior, se resumen algunas medidas propuestas:

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo señalados por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa preparación del sitio		
Desmante y despalde	Contaminación del suelo	- Evitar el uso de herbicidas o agroquímicos.
	Erosión	- Inducir vegetación en las áreas aledañas a los desmontes y despaldes. - Los residuos orgánicos producto del desmante y la capa fértil, serán incorporados en las áreas colindantes al camino.
	Formación de sedimentos y aceleración del proceso erosivo.	- Programa de actividades planteado en el cual se evitará la remoción innecesaria en sitios que no se estén trabajando. - Se realizarán las actividades de despalde y desmante en función del avance de las distintas etapas de construcción
Etapa construcción		
Estancia de los trabajadores	Contaminación del suelo	- Se colocarán botes para el almacenamiento de los residuos sólidos vigilando su transportación periódica al relleno municipal.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalciacalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 19 de 47



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Excavación y nivelación	Incremento en la erosión de suelos	- Programación de obras en época de estiaje para evitar erosión hídrica.
	Afectación de suelos e hidrología	- Definir los lugares donde será depositado el material no empleado, cuidando la no-afectación de corrientes de agua superficiales y zonas de alta productividad agrícola. - Reutilización del material no empleado para posteriores actividades.
Cortes y terraplenes	Modificación de la calidad del suelo, por contaminación con residuos sólidos, material de construcción y residuos peligrosos	- Evitar la disposición sobre el suelo de los residuos sólidos orgánicos producto de la ingesta y desechos de los trabajadores, colocando tambores para depósito de la basura. - Recolectar los materiales de construcción. - Recolectar los materiales con aceite en recipientes de acuerdo al reglamento de residuos peligrosos.
	Erosión eólica e hídrica por degradación y desaparición de la cubierta vegetal	- Promover un programa de rescate de vegetación que incluya el retiro de especies, su preservación durante el traslado, la resiembra y la supervisión y mantenimiento de las acciones. - Suavizar las pendientes de los cortes y terraplenes y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante el despalme.
Operación de maquinaria y equipo	Contaminación del suelo y subsuelo por derrame de combustible	- Vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. - En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible (recarga a maquinaria durante la jornada de trabajo), este deberá estar en tambores de 200 litros, alejado de corrientes superficiales y con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales.
	Contaminación del suelo	- Colocar los combustibles y lubricantes sobre tarimas. - Establecer depósitos para el acopio de los residuos sólidos. - Los residuos peligrosos deberán manejarse y almacenarse de acuerdo a lo estipulado en el reglamento correspondiente. - Evitar el uso de herbicidas o agroquímicos en las operaciones de desmonte y limpieza del sitio. - Programación del retiro de desechos con el fin de evitar la acumulación excesiva de desechos producidos.
	Compactación de suelo en áreas aledañas	- Se les indicará a los operadores de la maquinaria que sea utilizada en el desmonte y despalme de terreno que ésta transite solamente por las áreas que en el corto plazo se prevé intervenir.
	Afectación al suelo	- La disposición de los sobrantes de la mezcla asfáltica deberá recogerse y, en camiones de volteo, retornarse a la planta de asfalto para su reciclado o disposición definitiva.
Manejo y disposición de residuos de obra	Contaminación del suelo y subsuelo	- Establecer bancos de tiro que no interfieran con las corrientes superficiales de agua, con las zonas de recarga de acuíferos y en zonas de baja productividad agropecuaria.
Operación y mantenimiento		
Tránsito vehicular	Contaminación del suelo y agua	- Establecer un programa permanente de recolección de desechos sólidos dentro del derecho de vía, así como las instalaciones de depósitos de basura a lo largo de la carretera.
Mantenimiento	Erosión del suelo	- Evitar el uso de herbicidas e insecticidas para la limpieza del derecho de vía.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalaplan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 20 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
		- Recuperar el total de los materiales producto del desmonte y despalle de los bancos de préstamo para trabajos de arroje de taludes y disponer sobre la superficie afectada.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó un *Programa de conservación y restauración de suelos* que tiene como objetivos disminuir los impactos negativos durante las obras y actividades del **Proyecto** por medio de la implementación de medidas para la restauración y conservación del suelo, conservación y restauración del suelo en el derecho de vía (**DDV**) con las siguientes actividades:

“...

- La limpieza del suelo con presencia de residuos sólidos de tipo urbano se realizará de manera manual con barrido y recolección de los mismos, así como su depósito en contenedores rotulados y haciendo la separación adecuada para su manejo. Se recomendará a la plantilla laboral que los residuos se separen y se dispongan en los recipientes adecuados para su contención temporal. Estos residuos se dispondrán al servicio de limpia del municipio.

- En el caso de los residuos de manejo especial, los residuos por actividades de despalle, se consideran incidentalmente relacionados con los que se generan como producto de la actividad de la construcción ya que éstos se generarán en los trabajos preliminares para el acondicionamiento del camino; se dispondrán de manera temporal sobre el derecho de vía y se retirarán del suelo para ser utilizados como sustrato en las actividades de restauración y conservación de suelos, así como en la reforestación.

- Para el caso de los residuos peligrosos y para evitar la contaminación del suelo, deberán ser debidamente identificados, separados y almacenados en un área segura donde solo acceda personal autorizado y posteriormente darles el manejo que prevé la ley mediante la contratación de empresas de servicio autorizadas, para su manejo y disposición final, mismas que podrán ser consultadas en el portal de SEMARNAT.

- En el caso de que se generara alguna contaminación del suelo por combustibles, aceites o productos químicos se solicitarán los servicios de alguna empresa que preste servicios de remediación de sitios contaminados, la cual deberá estar certificada ante SEMARNAT.

- Los métodos utilizados para la remediación pueden ser métodos biológicos (biorremediación) para el tratamiento. El lavado de suelos, la oxidación química y la separación física constituyen otra parte importante de las tecnologías más empleadas en México.

- La biorremediación es la técnica más utilizada en la limpieza de los suelos, lodos, sedimentos y aguas contaminadas por compuestos orgánicos e inorgánicos, mediante el uso de organismos vivos (microorganismos y plantas) o de enzimas, las cuales son capaces de acumular, transformar o degradar bioquímicamente contaminantes hasta concentraciones que no produzcan efectos nocivos a la salud humana y al ambiente. La aplicación de técnicas de biorremediación se aplicará en aquellos suelos que resulten ser contaminados accidentalmente por hidrocarburos, esto con la finalidad de limpiarlos y dejarlos en las condiciones óptimas para el desarrollo vegetal...

En los sitios apropiados donde se identifique que es mejor la construcción de terrazas individuales, que son terraplenes de forma circular, trazados en curvas a nivel de un metro de diámetro en promedio. En la parte central de ellas se establece una especie forestal de 1 m de altura. La distancia entre ellas deberá ser de 3m X 3m, aproximadamente.

Las especies vegetales a colocar deben ser nativas y acorde al tipo de vegetación de la zona. Esto permitirá minimizar la erosión laminar del suelo. Estas especies recomendadas deberán ser encinos, cedros, madroños incluso pinos...”Sic.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y dan cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables a las **UAB 120, P-067-AlmRio, U-102, U-106, UGA-0613, UGA-0623, UGA-047, UGA-130, UGA-3** y la **UGA-4** que establecen las estrategias del **POEGT, POETEM, POERTZMVT** y el **POEMAJ**; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Atmósfera (Aire, Ruido y Vibraciones)

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera proveniente de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos, como se cita a continuación:

Tabla 9. Impactos y medidas ambientales en materia de aire señalados por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa de preparación del sitio y construcción		
Desmante y despalle	Contaminación del aire por humos	- Evitar la quema de la vegetación. - Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas para control de la contaminación por emisiones y ruido provenientes de la maquinaria y equipo.
Estancia de los trabajadores	Contaminación del aire	- Evitar la quema de residuos. - Humedecer la superficie a excavar para evitar partículas suspendidas.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 22 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Excavación y nivelación		- Se deberá irrigar continuamente el área de trabajo y caminos de accesos al sitio con agua tratada, para evitar la dispersión de partículas y residuos a zonas aledañas.
Explotación de bancos de material y acarreo	Disminución de la productividad agrícola en la zona de influencia por la deposición de polvo	- Utilizar vehículos cubiertos y manejar los materiales húmedos. - Establecer procedimientos adecuados en el manejo de los materiales para evitar emisiones fugitivas de polvo.
	Contaminación por ruido	- Los vehículos deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y sus especificaciones en este rubro.
	Generación de polvos	- Transportar el material cubierto y manejar materiales húmedos.
	Contaminación atmosférica	- Los vehículos deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y sus especificaciones en este rubro.
Operación de maquinaria y equipo	Contaminación por ruido	- Los vehículos deberán cumplir con la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. - En caso de cruzar poblaciones, evitar el trabajo nocturno en la maquinaria.
	Generación de polvos	- Humedecer los materiales utilizados en la construcción de terraplenes, terracerías, bases y subbases. - Las bandas transportadoras y las tolvas deberán cubrirse con lonas. - Para el transporte de materiales se deberán cubrir los camiones con lonas y de ser posible transportar los materiales húmedos. - Colocación de telas plásticas anti polvos alrededor de la planta en las cercas que delimitan el área.
	Contaminación atmosférica	- Se deberá cumplir con la normatividad y proporcionar mantenimiento al equipo.
Traslado de materiales pétreos	Deterioro de la calidad del aire por emisiones de gases y polvos	- Deberá efectuarse en camiones cubiertos con lonas.
Operación de maquinaria y equipo	Aumento de emisiones contaminantes Estado acústico	- Las plantas procesadoras de asfalto o maquinaria que emita residuos o partículas suspendidas deberán contar con dispositivos que los atenúen o los eliminen. - Las operaciones se realizarán de forma tal que los niveles de ruido exterior medidos a una actividad sensible al ruido no superen los 80 Decibeles (dB) durante periodos de tal actividad.
- Etapa de operación y mantenimiento		
Tránsito vehicular	Contaminación del aire	- Establecer un programa de reforestación a fin de compensar la contaminación por emisiones de humo. - Colocar barreras vegetales (vía reforestación). - Construir barreras con materiales absorbentes de ruido, pudiendo utilizarse el excedente de la excavación para formar barreras en zonas urbanas. - Reducir límites de velocidad de operación en zonas urbanas. - Desviar el tránsito pesado en horario nocturno en zonas urbanas.
Mantenimiento		- Reforestar con flora nativa de la región. - Cubrir con lona los materiales transportados en fase húmeda.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó un *Programa de manejo, vigilancia y monitoreo ambiental* que tiene como objetivo establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas para el **Proyecto** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, contemplando las siguientes actividades:

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalciacalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México
Página 23 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

(...)

III.3. Control de emisiones a la atmósfera MIA-R)*

Se vigilará que todos los vehículos y maquinaria empleados durante todas las etapas del proyecto estén en óptimas condiciones para cumplir con lo establecido en las normas: NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina como combustible y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece el nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

Se establecerán lineamientos en las áreas de trabajo, y se darán indicaciones a los empleados que laborarán en la obra para evitar quemaduras de materiales o residuos para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera.

(...)

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN SU CASO VALORES PERMISIBLES Y UMBRALES DE ALARMA

(...)

IV.3 Índices de seguimiento y criterios de evaluación para el control de emisiones a la atmósfera (MIA-R)*

Los tipos de indicadores de emisiones generalmente monitoreadas son: monóxido de carbono (CO), dióxido de sulfuro (SO₂), ozono (O₃), óxido de nitrógeno (NOx), dióxido de nitrógeno (NO₂), hidrocarburos (HC), plomo (Pb), óxido de sulfuro (SOx) y dióxido de carbono (CO₂).

El monitoreo se realiza a través de modelos para la estimación de emisiones en carreteras, tales como el COPERT4, mayormente usado en Europa, y el HDM-4, durante la etapa de operación.

Los límites máximos de emisiones son regidos por la NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-045-SEMARNAT-2006 para lo cual se deberá supervisar que los vehículos no sobrepasen los límites establecidos.

Se pueden utilizar reportes fotográficos de las actividades de monitoreo y seguimiento ambiental.

(...)

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS EMERGENTES EN EL SAR DE PROYECTO.

(...)

V.3. Procedimiento, técnicas y metodologías utilizadas para monitoreo del control de emisiones a la atmósfera (MIA-R)*

Se vigilará todos los vehículos y maquinaria empleados durante todas las etapas del proyecto estén en óptimas condiciones para cumplir con lo establecido en las normas: NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina como combustible y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece el nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

Se establecerán lineamientos en las áreas de trabajo, y se darán indicaciones a los empleados que laborarán en la obra para evitar quemaduras de materiales o residuos para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera.

En caso de excesivo levantamiento de polvo se trabajará en húmedo en las zonas que se requieran para evitar el levantamiento y dispersión de polvos, utilizando agua cruda o tratada de fuentes autorizadas o que se proporcione el servicio mediante pipas autorizadas

Se vigilará que bajo ninguna circunstancia se realice riego de aceite quemado para atenuar el levantamiento y dispersión de polvos.

Los vehículos que transporten el material geológico y residual deberán circular cubiertos con lonas que caigan mínimo 30 cm por cada lado del vehículo, así como su parte trasera, desde el sitio de carga hasta el sitio de descarga y su contenido no deberá sobrepasar las paredes del cajón.

Se vigilará que la velocidad del desplazamiento de la maquinaria y todo tipo de vehículos sea baja de 30 a 40 Km/h, para evitar el levantamiento excesivo y dispersión de polvos.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 24 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

(...)"

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables a las **UAB 120, P-067-AlmRio, U-102, U-106, UGA-0613, UGA-0623, UGA-047, UGA-130, UGA-3** y la **UGA-4** que establecen las estrategias del **POEGT, POETEM, POERTZMVT** y el **POEMAJ**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales en materia de agua señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa de preparación del sitio y construcción		
Desmonte y despalle	Afectación de las corrientes de agua por mala disposición del material removido.	- Disposición del material lejano a las corrientes de agua.
	Contaminación de corrientes de agua superficial.	- Colocación de malla sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos suspendidos.
Estancia de los trabajadores	Alteración de la calidad de agua superficial.	- Contaminación de las corrientes superficiales de agua.
	Extracción de agua.	- Proporcionar agua potable a los trabajadores, evitando la toma de diferentes fuentes de abastecimiento superficial o subterráneo.
Excavación y nivelación	Drenaje superficial.	- Colocación de malla sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos suspendidos.
	Incremento en la erosión de suelos.	- Programación de obras en época de estiaje para evitar erosión hídrica.
	Afectación de suelos e hidrología.	- Definir los lugares donde será depositado el material no empleado, cuidando la no afectación de corrientes de agua superficiales y zonas de alta productividad agrícola. - Reutilización del material no empleado para posteriores actividades.
Cortes y terraplenes	Modificación de la calidad del agua.	- No depositar a cielo abierto todo el material de desecho evitando el azolve de las corrientes superficiales.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales en materia de agua señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
		- Evitar que las descargas sean directamente a las corrientes naturales, utilizar balsas de decantación, zanjas de infiltración o humedales artificiales.
	Alteración de las corrientes y caudales por la modificación del drenaje natural.	- Suavizar pendientes de cortes y terraplenes.
Operación de maquinaria y equipo	Calidad del agua.	- No colocar las instalaciones temporales dentro del área de drenaje natural. - Colocar los materiales de desecho lejos de las corrientes superficiales y cubrirlos - Instalación de sanitarios portátiles, incluyendo el tratamiento de aguas residuales y eliminación de químicos.
Sanitarios portátiles	- Incremento de sedimentos. - Calidad de agua y Contaminación de aguas superficiales.	- Se instalarán sanitarios portátiles, mismos que serán supervisados constantemente para su uso, limpieza y mantenimiento adecuado de los residuos, siendo la empresa constructora la responsable del manejo de las mismas.
Desmante y despalme	- Modificación de las características geomorfológicas - Patrones de escurrimiento.	- Diseñar las obras de drenaje suficientes, con el fin de no ocasionar cambio alguno en los patrones de escurrimiento, así como la limpieza constante para procurar el libre cauce de los escurrimientos.
Etapas de operación y mantenimiento		
Tránsito vehicular	Contaminación del suelo y agua.	- Establecer un programa permanente de recolección de desechos sólidos dentro del derecho de vía, así como las instalaciones de depósitos de basura a lo largo de la carretera.
Mantenimiento	Contaminación del agua superficial y subterránea.	- Establecer un programa de limpieza y desazolve de cunetas. - Retirar escombros. - Control del manejo de combustibles, lubricantes y derivados de asfalto por personal técnico especializado para evitar fugas. - Construir obras de drenaje necesarias para mantener el patrón hidrológico superficial.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó un *Programa de protección a los componentes hídricos* que tiene como objetivo establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas para el **Proyecto** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, contemplando las siguientes actividades:

"(...)

III.3. Medidas de mitigación ambiental

- Evitar a toda costa que se almacene o se tire material de despalme cerca de cuerpos o corrientes de agua.
- Los bancos de tiro no deben establecerse en cauces de corrientes superficiales (cañadas, barrancas, arroyos, etc.) ya que de ser así el aporte de sedimentos será muy alto por ser materiales sin cohesión y encontrarse en lugares donde los escurrimientos superficiales tienen más fuerza.
- Respetar siempre que sea posible el patrón de drenaje natural.
- Las desviaciones de caudales superficiales deben evitarse en lo posible, encauzándose las aguas de escurrimiento a cursos fluviales ya existentes, puesto que esto evita erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes.
- Mejorar las medidas de seguridad tendientes a evitar accidentes y derrames accidentales.
- Habilitar cercas que impida el acceso y un techo que evite que el agua de lluvia incorpore derrames a los escurrimientos superficiales.
- Debe preverse la posibilidad de que existan vertidos accidentales, sobre todo en vías con tránsito regular de sustancias peligrosas. En estos casos es útil realizar canalizaciones y desviaciones a recipientes creados para esta finalidad.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 26 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

- *Evaluar la posibilidad de encausar el agua pluvial captada por las obras de drenaje hacia terrenos con sistemas de fracturamiento densos, a fin de infiltrar el agua al subsuelo. Esto, con fundamento en estudios geológicos detallados.*

III.4. Supervisión Ambiental

El seguimiento de las actividades es el proceso en el que se evalúa el progreso del proyecto. En el seguimiento se debe evaluar si las actividades planeadas se han cumplido en tiempo y forma, si las personas involucradas están conformes con el desarrollo del proyecto, si las plantas han recibido los cuidados necesarios, etc. Durante este proceso se podrá identificar si el proyecto va por el camino deseado o necesita adecuaciones. El monitoreo se refiere al seguimiento exclusivo de las intervenciones de restauración, para ello será necesario montar una línea base de indicadores que sirvan para explicar el éxito de las intervenciones.

(...)

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL PROPUESTAS

IV.1. Medidas que se consideran para garantizar que no se ocasionará el deterioro de la calidad del agua

El responsable de las obras deberá seguir un programa riguroso para las obras de control de la erosión, así como de la infraestructura de drenaje.

Desde el diseño deberá preverse que la construcción e instalación de estructuras de drenaje cuenten con las especificaciones de las normas en la materia, elaboradas por la SCT.

Realizar una revegetación con especies riparias o de vegetales tales como pastos, rastreras, trepadoras, cactáceas y arbustivas que sirvan para el control de la erosión.

CAPÍTULO V. REVEGETACIÓN DE LOS MÁRGENES DEL AFLUENTE DE LOS CUERPOS DE AGUA.

V.1. Características de la vegetación

La vegetación utilizada debe ser de características riparias que incluye elementos bióticos y abióticos que se encuentran influenciados por un cuerpo de agua de estacionalidad perenne, intermitente o transitoria, por ejemplo, lagos, ríos, arroyos y estuarios. La zona riparia puede considerarse como una franja de extensión variable adyacente a un cauce, donde se encuentran comunidades biológicas especializadas en función de los cuerpos de agua.

La vegetación riparia se caracteriza por mantener especies vegetales terrestres con tolerancia a la inundación siendo herbáceas, arbustos y árboles principalmente.

*Sin embargo, los árboles predominan y destacan como galerías distintivas entre la vegetación circundante debido a la asociación que mantienen con el manto freático. Entre los principales árboles de zona riparia podemos encontrar especies perennes como los sauces (*Salix* spp.), alisos (*Alnus* spp.), olmos (*Ulmus* spp.), ahuehuetes (*Taxodium* spp.), hayas (*Platanus* spp.), robles (*Quercus* spp.), chalahuites (*Inga* spp.), amates (*Ficus* spp.), fresnos (*Fraxinus* spp.), entre otros."*

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables a las **UAB 120, P-067-AlmRio, U-102, U-106, UGA-0613, UGA-0623, UGA-047, UGA-130, UGA-3** y la **UGA-4** que establecen las estrategias del **POEGT, POETEM, POERTZMVT** y el **POEMAJ**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

SEMARNAT-2010, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre áreas de *Agricultura de riego anual, Pastizal inducido y asentamientos humanos*.

Asimismo, se observó que la presencia de bosques de coníferas y latifoliadas en los municipios de Zinacantepec y Almoloya de Juárez, se ha visto reducida a relictos. Esto evidencia que los ecosistemas forestales presentan un alto grado de deterioro y fragmentación de su continuidad, provocado por la tala, el manejo deficiente y fuerte presión para apertura de tierras para el cultivo.

Para la caracterización florística en el **SAR**, **Área de Influencia** y el área del **Proyecto**, el **Promoviente** implementó un diseño de muestreo aleatorio simple; para lo cual, se establecieron unidades de muestreo de 400.00 m² (cuatrocientos metros cuadrados) para el estrato arbóreo con fuste de 5.0 cm (cinco centímetros) a 1.30 m (uno punto treinta metros) de altura sobre el suelo, subunidades de 100.00 m² (cien metros cuadrados) para el estrato arbustivo y subunidades de 1.0 m² (un metro cuadrado) para el estrato herbáceo. El muestreo total consistió en 23 (veintitrés) unidades distribuidas de la siguiente manera: 5 (cinco) en el **SAR**, 8 (ocho) en el **Área de Influencia** y 10 (diez) en el área del **Proyecto**, cuyas coordenadas geográficas se detallan en la **Información adicional**⁸.

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** señaló lo siguiente:

- Estrato arbóreo: compuesto por 3 (tres) especies correspondientes a *Cupressus lindleyi*, *Quercus sp.* y *Fraxinus uhdei* de tamaño medio (alturas de cuatro y seis metros), distribuidos en forma de setos a las orillas del camino como parte de vegetación inducida.

⁸ El conjunto de coordenadas de referencia de ubicación de los sitios de muestreo de flora se encuentran de la página 33 y 34 del documento "Información adicional_Santa María del Monte", que se encuentra en el expediente de mérito.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

- Estrato arbustivo: caracterizado por individuos predominantes de *Ricinus communis* con altura promedio de 0.50 (cero punto cincuenta) a 1.50 m (uno punto cincuenta metros) de altura.
- Estrato herbáceo: Presencia abundante a lo largo del **Área de Influencia**, caracterizado por el cultivo de temporada anual con presencia de familias como *Poaceae* y *Asteraceae*, siendo indicadoras de zonas impactadas y consideradas en su mayoría como malezas (*Aristida adscensionis*, *Megathyrus maximus* y *Melinis repens*), que suelen ser componentes dominantes dentro del sistema, y que tienen en común el ser especies exóticas invasoras.

Al respecto, el **Promovente** concluye que la vegetación presente es el resultado de un alto impacto antrópico que ya no conserva las características de la vegetación potencial de la zona (bosque de coníferas y latifoliadas); de acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que del listado presentado por el **Promovente**, se encontró que la especie *Cupressus lindleyi*, es sinonimia de la especie *Cupressus lusitanica*, la cual se encuentra incluida dentro de la *Modificación del anexo normativo III. Lista de especies en riesgo* de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**, bajo la categoría de *Protección Especial* (Pr).

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales que generará el **Proyecto** en el componente flora; para lo cual, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 11. Impactos y medidas ambientales en materia de flora señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
Cortes y terraplenes	Erosión eólica e hídrica por degradación y desaparición de la cubierta vegetal.	- Promover un programa de rescate de vegetación que incluya el retiro de especies, su preservación durante el traslado, la resiembra y la supervisión y mantenimiento de las acciones. - Suavizar las pendientes de los cortes y terraplenes y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante el despalme.
Explotación de bancos de material y acarreo	Eliminación de la cubierta vegetal.	- En la etapa de abandono se deberá restituir el suelo.
	Afectación al paisaje.	- El impacto visual negativo podrá ser mejorado con ayuda de las labores de restitución de suelo y vegetación. - Aprovechar el material excedente de la excavación para verterlo en los huecos generados por la extracción de materiales en el banco.
Operación de maquinaria y equipo	Pérdida de la capa vegetal.	- Recoger la capa fértil del suelo y ceñirla en un sitio cercano para utilizarla en la recuperación una vez concluida la obra.
Disminución de la cobertura vegetal de manera puntual	Remoción de vegetación.	- Ceñir el despalme de terreno y la remoción de vegetación, solamente al área autorizada de trabajo. - Se recomienda establecer un programa de reforestación de las zonas marginales y en las áreas riparias. El material se plantará en las zonas en que actualmente se realizan actividades agrícolas, y por lo tanto están desprovistas de vegetación. - Reforestar con flora nativa de la región. - Recuperar el total de los materiales producto del desmonte y despalme de los bancos de préstamo para trabajos de arroje de taludes y disponer sobre la superficie afectada.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó el *Programa de rescate y reubicación de flora*, cuyo objetivo es disminuir la cobertura vegetal en las áreas donde se desarrollará el **Proyecto**. Dicho programa contempla el rescate y reubicación de ejemplares de las especies *Quercus castanea*, *Q. deserticola*, *Cupressus lindleyi*, *Pinus*





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

spp y Crataegus mexicana; asimismo, se realizará una colecta de material vegetativo de especies de interés y de especies epífitas.

Por otro lado, el **Promoviente** indicó que, derivado de las actividades del **Proyecto** se afectarán 141 (ciento cuarenta y un) árboles y 46 (cuarenta y seis) arbustos de la especie *Cupressus lindleyi* proponiendo como medida de compensación la restitución del triple de individuos a retirar, de acuerdo a lo siguiente:

"Debido a las actividades de ampliación del trazo del proyecto, serán afectados árboles y arbustos de cedro (Cupressus lindleyi), correspondiente a vegetación inducida en las orillas del camino, por lo que, como medida de mitigación compensatoria se deberán restituir con el triple de la cantidad de árboles retirados, es decir, deberá forestarse con un total de 561 árboles entre pinos, encinos, cedros, de acuerdo con los programas ambientales y las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Vegetación afectada por retiro en el trazo del proyecto

Cedros (<i>Cupressus lindleyi</i>)			
Cadenamiento	Cantidad	Árboles	Arbustos
2+000 - 2+040	3	141	46"
2+060 - 2+850	21		
3+000 - 3+780	9		
4+350 - 4+600	16 (Arbustos menores a 15 DAP)		
5+170 - 5+300	2		
5+600 - 5+620	30 (Arbustos menores a 15 DAP)		
5+940 - 8+000	106		

(...)"

Para compensar tal afectación, se implementará un *Programa de Reforestación* orientado a incrementar la cobertura forestal nativa en el área de influencia del **Proyecto**, el cual contempla las siguientes obras y actividades:

"(...)

CAPÍTULO II. UBICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO EN EL SAR DE PROYECTO.

II.1. Ubicación georreferenciada, delimitación, características ambientales y extensión de los polígonos que serán motivo de labores de forestación y/o de reforestación en el área de proyecto.

Para la ejecución del proyecto se requiere la eliminación de arbolado en áreas específicas para la pavimentación del camino.

Las áreas a reforestar producto del trazo carretero corresponden a las áreas de afectación y las de compensación. Respecto a las primeras, se consideran aquellas superficies donde se ejerció dominio legal, como es el caso del derecho de vía, caminos de acceso, bancos de préstamo, terraplenes, zonas que se vieron afectada con las acciones directas del proyecto. Las áreas de compensación son parcelas que se establecen con la finalidad de restituir e incrementar la cobertura vegetal dentro del área de influencia del proyecto.

Las acciones de reforestación se realizarán, previo acuerdo con los propietarios de los predios, en las áreas despojadas de vegetación producto de las actividades constructivas, o bien dentro del área de influencia del proyecto, que corresponde al derecho de vía.

(...)

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcahpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 30 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

II.2. Obras y actividades determinadas para restaurar polígonos por sitio específico de afectación que será forestado y/o reforestado.

Es imprescindible que los sitios a reforestar cuenten con las condiciones mínimas necesarias para establecer una reforestación (Arriaga et. al. 1994), entre las principales están:

- *Profundidad de suelo de por lo menos 30 cm.*
- *Textura de suelo que permita una infiltración adecuada del agua (suelos no compactados y textura adecuada).*
- *Existencia de un estrato herbáceo que al menos alcance a cubrir el 80% del terreno.*
- *Formas de erosión que estén dentro de lo permisible, o en caso contrario que puedan ser controladas con prácticas de conservación de suelo.*
- *Afinidad ambiental.*

(...)

III.2. Densidad de plantación determinada por unidad de superficie y tipo de ecosistema forestal que recorre el trazo de proyecto.

La densidad de plantación está relacionada con el ecosistema a intervenir y el diseño de la misma. El número de plantas necesarias por hectárea se determina en función de lo establecido en el manual de prácticas de reforestación de la CONAFOR (2010); en el que se establecen las cantidades mínimas y máximas de plantas a introducir por hectárea, el cual busca reponer cada árbol removido con tres más, pero como la densidad es poca se pueden plantar más para mejorar las características ecológicas del sitio del proyecto.

III.3. Determinación y justificación de la superficie total motivo de ejecución de acciones de forestación y/o reforestación.

La superficie propuesta para las actividades de reforestación será el derecho de vía fuera de la calzada del proyecto que corresponde a 14.64 Has.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

IV.1. Reconformación de la topografía, método y distancia de plantación de acuerdo con las características biológicas de las especies a utilizar

Para determinar el sitio donde se establecerá la reforestación es de suma importancia tener presente el objetivo de la misma. Se realizarán recorridos de campo para conocer y analizar cuidadosamente las características sociales y ecológicas de los sitios a reforestar, así como determinar cuáles son los factores adversos del medio ambiente a los que habrá que enfrentarse para lograr una reforestación efectiva.

La topografía corresponde a lomeríos, por lo que la plantación puede realizarse mediante un diseño aleatorio. Esta técnica es poco utilizada por la escuela forestal, pero desde el punto de vista biológico es la que menos estrés genera a la fauna, su apariencia más natural permite que las plantaciones sean utilizadas como refugio, no genere estrés a los animales de porte mayor, esto se debe porque al no generar pasillos entre los árboles, la fauna puede protegerse o camuflarse con su entorno y por consiguiente estar más seguros.

Para las áreas con pendientes mayores al 20% se aplicará el diseño de Tres Bolillo (triángulos equiláteros) el cual deberá plantarse en curvas de nivel para aprovechar los escurrimientos y disminuir el arrastre de suelo. La distancia recomendada entre individuos es de 3 a 5 metros, las cuales serán predominantemente individuos arbustivos y arbóreos de las familias Pinaceae, Cupresaceae y Fagaceae (coníferas y latifoliadas).

(...)"

En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 31 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a presentar la autorización para las actividades de derribo de arbolado; así como, de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad federal, local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** deberá observar y cumplir lo señalado en los criterios **If01, If02, If10, If11 y If13** del **POETEM** y el criterio **109** del **POERTZMVT**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promoviente** realizó una caracterización de la fauna en el área del **Proyecto** combinando técnicas de campo y gabinete, con la finalidad de identificar y estimar parámetros de diversidad biológica.

Derivado de la visita de campo, el **Promoviente** concluyó que, no se registraron ejemplares de fauna silvestre ni especies bajo alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo anterior debido a la alta perturbación del entorno por actividades agrícolas y la cercanía con los asentamientos humanos, aunado a que la vegetación es escasa y corresponde a un tipo de vegetación reforestada.

Previo a lo anterior, se realizó una búsqueda de información documental (fuentes electrónicas y físicas) y geoespacial para elaborar un listado de especies potenciales que se puedan registrar en el **SAR** y el área del **Proyecto**.

Al respecto, se identificaron diversas especies entre grupos de aves, anfibios, reptiles y mamíferos de probable ocurrencia dentro del **SAR**; por lo que, en caso de detectar especies bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** durante la ejecución de las obras y actividades en el área del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá implementar acciones de rescate y reubicación que garanticen la supervivencia de los individuos.

En este sentido, a pesar de la baja presencia de fauna silvestre en **SAR**, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** sobre el factor fauna. Para ello, propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos, como se cita a continuación:

Tabla 12. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna señalados por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Desmante y despalse.	-Perturbación y desplazamiento de la fauna silvestre.	- Realizar el desmante de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 32 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 12. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Remoción de vegetación	- Disminución de la cobertura vegetal de manera puntual	- Ceñir el despalde de terreno y la remoción de vegetación, solamente al área autorizada de trabajo.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó un *Programa de Ahuyentamiento, rescate, reubicación y liberación de fauna silvestre* con el objetivo de establecer los métodos y técnicas que serán empleadas para el rescate y reubicación de la fauna susceptible de ser afectada por el **Proyecto**, con mayor énfasis en la fauna de lento desplazamiento, conforme a lo siguiente:

“...

Las poblaciones de fauna silvestre presentan mayores índices de diversidad y abundancia en áreas poco intervenidas. A través del proceso de ocupación del territorio, las actividades antropogénicas han propiciado una simplificación del ecosistema, lo que ha traído consigo un disturbio en los patrones de distribución y abundancia de las comunidades bióticas, esto se ve reflejado en la migración de la fauna silvestre hacia los sitios con mejores condiciones de conservación, lejos de los centros urbanos; por lo que no es común observar este tipo de fauna en los alrededores sino al interior de los rodales que se presentan en el sistema ambiental regional.

En las siguientes tablas se mencionan las especies que pueden ser sujetas de rescate y reubicación para los diferentes grupos de animales:

Tabla4. Especies de fauna propuestas para rescate

MAMÍFEROS		
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT2010
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla mexicana	NO
<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	NO
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuaches	NO
<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Conejos	NO
<i>Geomyidae sp.</i>	Tuza	NO

AVES		
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT2010
<i>Zenaida macroura</i>	Huilot	NO
<i>Spinus pinus</i>	Jilguero pinero	NO
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	NO
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	NO
<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán de Cooper	Pr
<i>Psaltiriparus minimus</i>	Sastrecillo	NO
<i>Haemorrhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	NO

ANFIBIOS Y REPTILES		
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT2010

“Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalciacalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez”

Centro SICT Estado de México
Página 33 de 47



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

<i>Barisia imbricata</i>	<i>Lagartija alicante Neovolcánico</i>	NO
<i>Lithobates catesbeianus</i>	<i>Rana toro</i>	NO
<i>Sceloporus torquatus</i>	<i>Lagartija espinosa de collar</i>	NO
<i>Hyla eximia</i>	<i>Rana arboricola</i>	NO
<i>Thamnophis scaliger</i>	<i>Culebra listonada de montaña</i>	A

Este listado solo es enunciativo y no limitativo, por lo que cualquier especie que se considere vulnerable se rescatará, aunque no esté listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010."Sic.

Asimismo, el **Promovente** indicó en el *Programa de Ahuyentamiento, rescate, reubicación y liberación de fauna silvestre*, el establecimiento de obras de drenaje menor que fungirán a su vez como pasos de fauna.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar, aunado a que, para los pasos de fauna, se deberá dar el mantenimiento adecuado a las obras de drenaje que contempla el **Proyecto**, siendo que estas también fungirán como pasos de fauna.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 34 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que la ejecución del **Proyecto**, implicará la remoción de 141 (ciento cuarenta y un) árboles y 46 (cuarenta y seis) arbustos de la especie *Cupressus lindleyi*, cuya sinonimia corresponden a *Cupressus lusitanica*, la cual se encuentra enlistada en las especies de *Cupressus lusitanica* dentro la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Modificación del anexo normativo III. Lista de especies en riesgo* de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT**) bajo la categoría de *Sujeto a protección especial* (Pr); asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** los individuos registrados se localizan en un entorno previamente perturbado y asociado a vegetación inducida; asimismo, para el factor fauna, el **Promoviente** prevé dentro de las especies para rescate a *Thamnophis scaliger* observada en el **SAR** mismas que se encuentran enlistadas como *Amenazada*; en consecuencia, deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos y la **Información Adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** y en la **Información Adicional** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México
Página 35 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** y la **Información Adicional del Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 36 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

párrafo fracción I, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracciones I y II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POETEM**; el **POERTZMVT**; el **POEMAJ**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 7** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** sus anexos y la **Información Adicional**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 7**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 7**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R y en la Información Adicional, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS 6.1 al 6.4.2, en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente, incluidas las medidas a implementar en cumplimiento a lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 5 de la presente Resolución Administrativa. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R y en la Información Adicional.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsequentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 38 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	Presentar ante esta DGIRA, los reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
6.	Implementar el <i>Programa de Ahuyentamiento, rescate, reubicación y liberación de fauna silvestre</i> previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y/o ahuyentados y liberados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México
Página 39 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	c. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. d. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. e. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados o liberados en el área elegida. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, presentar un informe final de su implementación en el que acredite el cumplimiento del Programa respectivo.	
7.	Implementar, el <i>Programa de rescate y reubicación de flora</i> y el <i>Programa de reforestación</i> propuestos por el Promoviente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones señaladas en el CONSIDERANDO 6.4.1. Para acreditar lo anterior deberá presentar lo siguiente: a. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. b. Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. c. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). d. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora.	a, b, c y d. Presentar dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente que avale las actividades de derribo de los 141 (ciento cuarenta y un) árboles y 46 (cuarenta y seis) arbustos de la especie de <i>Cupressus lindleyi</i>; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva. Asimismo, previo a la autorización referida en el párrafo que antecede, deberá presentar la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) correspondiente para la determinación de la viabilidad de la afectación y en su caso medidas de compensación correspondientes más adecuadas, en las que se podrá tomar en consideración la propuesta del Promoviente de realizar la reforestación propuesta; asimismo, deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.	La autorización emitida por la autoridad local competente y de ser el caso la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS, deberá presentarlos previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 40 de 47



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	
9.	En caso de afectaciones adicionales a la vegetación presente en el área de intervención del Proyecto, el Promoviente deberá obtener la autorización respectiva que avale tales acciones; así como, de la restitución o compensación respectiva, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación. Al respecto, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos. Asimismo, se informa al Promoviente que, queda estrictamente prohibida la afectación, daño, remoción, captura, perturbación, destrucción de refugios, sitios de alimentación, reproducción o anidación, así como cualquier acción que implique impacto directo o indirecto sobre ejemplares de flora y fauna silvestre catalogados en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. En caso de detectarse la presencia de alguna especie enlistada en dicha norma dentro del área del Proyecto, deberán suspenderse de manera inmediata las actividades en el sitio correspondiente y notificarse a la autoridad ambiental competente, implementando las medidas de protección y manejo que ésta determine.	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación por derribo o trasplante del arbolado correspondiente y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto .
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
11.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá analizar prioritariamente su posibilidad de reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en actividades de mantenimiento vial como el bacheo, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México
Página 41 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Operación y mantenimiento		
12.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final.
13.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
14.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
15.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; así como, el mantenimiento periódico de obras de drenaje; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
16.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Presentar por escrito ante esta **DGIRA** previo a la intervención del camino en el cruce con los Arroyos La Barranca y Cañada Guadarrama y Río San Pedro, la opinión, concesión, aprobación o visto bueno o documento que al efecto emita la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el ejercicio de sus atribuciones respecto a la corriente perenne que cruza el trazo del **Proyecto** (referida en la **CONSIDERANDO 5.2**) de la presente **Resolución Administrativa**.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 42 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

B. En caso de que con motivo de la ejecución del **Proyecto**, el **Promovente** pretenda realizar la afectación de vegetación forestal, deberá tramitar y obtener previamente ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental.

C. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de México, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de 12 (doce) **meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, 15 (quince) años para el mantenimiento considerando el tiempo de utilidad del pavimento a colocar; el plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promoviente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

G. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica el **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**)

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 44 de 47



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

I. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y la **Información adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México
Página 45 de 47



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor del **Promoviente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalcalcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"

Centro SICT Estado de México

Página 46 de 47



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04796-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** o a sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de México. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 15EM2024V0066, Bitácora: 09/MG-0253/05/24, DGIRA2405229, DGIRA2406964, DGIRA2407029, DGIRA2407374 y DGIRA2410065.

Elaboró.
DCG

Revisó/Vo. Bo.
TNGA

Validó.
LAPA

"Elaboración del Estudio y Proyecto de Ingeniería y Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional de la ampliación a 4 carriles del camino: San Francisco Tlalciatlcalpan - Santa María del Monte, tramo: del km. 2+000 al km. 8+000, con una meta de 6.0 km., en el municipio de Almoloya de Juárez"



Centro SICT Estado de México
Página 47 de 47

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat